

VISTOS: Los autos "**ASENCIO OJEDA, LUIS EDORICO S/ SUCESION AB INTESTATOBA-00759-C-2024**".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Luis Edorico Asencio Ojeda ocurrida el 29/12/2023 (acreditado en fecha 15/05/2024), cónyuge de Ester Esmeralda Delgado, quien goza de vocación hereditaria (artículos 2424 y 2435 del CCiv y Com) y se ha presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como el secretario lo certifica (03/03/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 12/06/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133:02/02/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (04/03/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **Luis Edorico Asencio Ojeda** le hereda su cónyuge supérstite **Ester Esmeralda Delgado** ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoategui

Juez